

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 20068**

DFOE-DEC-5267

R-DFOE-DEC-00015-2023 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. Al ser las 10 horas con 30 minutos del 27 de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce **recurso de revocatoria** contra el oficio Nro. 17545 (DFOE-DEC-4888) del 22 de octubre de 2024, emitido por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General.

RESULTANDO

I. El 17 de octubre de 2024, la Contraloría General recibió por correo electrónico una denuncia registrada con el número de ingreso 22021-2024, en contra del Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo, por una aparente inacción al atender una solicitud de auditoría, presentada por el recurrente, sobre la ejecución de la sentencia Nro. 2024027217 de las nueve horas y veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional en atención a un recurso de amparo.

II. El 22 de octubre de 2024, mediante el oficio Nro. 17545 (DFOE-DEC-4888) -notificado a las 15:12 horas de esa misma fecha al correo electrónico señalado por el denunciante-, esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana comunicó la desestimación de la denuncia presentada, con fundamento en el artículo 17, incisos d) de los *“Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República”*¹. y se le indicó, entre otros aspectos, que *“(…) si el denunciante no está conforme respecto de la manera en la que se tramitó su denuncia o su solicitud de auditoría, por parte de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Carrillo, su enfoque o abordaje, corresponde ser dirigido al Concejo Municipal de Carrillo para su atención.”*

III. El 23 de octubre de 2024, el denunciante interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en el oficio Nro. 17545 (DFOE-DEC-4888), (número de ingreso 23030-2024) señalando que se debe considerar los principios de legalidad, objetividad, credibilidad y respeto en el actuar del Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo.

IV. En la presente resolución se han cumplido los plazos de ley.

¹ Resolución Nro. R-DC-82-2020 del Despacho Contralor, publicada en el diario oficial *La Gaceta* Nro. 266 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso: El numeral 348 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227 establece: *“Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.”*. En el presente caso, de la redacción y el encabezado del oficio remitido se desprende una petición para reconsiderar el acto de desestimación comunicado al recurrente mediante el oficio Nro. 17545-2024, razón por la cual se procede a tramitar bajo la figura del recurso de revocatoria. Ahora bien, de conformidad con el numeral 343 de la misma Ley, los recursos ordinarios serán el de revocatoria o de reposición y el de apelación y por su parte el artículo 346, en su inciso 1° señala: *“Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”*. Asimismo, tratándose de denuncias, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone que *“(…) Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.”*, en el presente caso, el oficio en cuestión al ser considerado un acto final, el plazo de vencimiento para solicitar su revocatoria es de tres días, los cuales de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 256 de esa misma Ley, son considerados hábiles y corren a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se pretende revocar. Del análisis del expediente se desprende que el oficio 17545 (DFOE-DEC-4888), fue notificado el 22 de octubre de 2024 y el recurso contra éste se recibió en la Contraloría General, el 23 de octubre de 2024, es decir, dentro del plazo de tres días que señala el ordenamiento jurídico. -----

III.- Sobre el fondo del recurso: El recurrente indica que se deben considerar los principios de legalidad, objetividad, credibilidad y respeto, por cuanto los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita y en sometimiento a la Constitución y la Ley, además que la objetividad es una actitud mental que los auditores deben tener cuando desempeñan sus trabajos y evitar conflictos de interés, asimismo, señala que la credibilidad institucional se refiere a la percepción del funcionamiento y los resultados y se deben conocer, aceptar y cumplir las normas que rigen en una determinada sociedad, por lo que tomando en cuenta estos principios solicita la reconsideración a la solicitud de investigar al Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo, ya que considera que se actuó a la ligera y no se realizó un análisis de los documentos aportados. **Criterio del Área:** En primera instancia, resulta oportuno mencionar el numeral 183 de la carta magna, el cual establece: *“La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores (...).”* Además, el artículo 184 constitucional establece una lista

de deberes y atribuciones a este órgano de fiscalización superior, que no es taxativa; sin embargo, las funciones que se le puedan encomendar por medio del ordenamiento jurídico, deben ser *“acordes con la vigilancia de la hacienda pública”*. Ahora bien, en concordancia con lo preceptuado, en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, se tiene que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, establece la naturaleza jurídica y atribuciones del órgano contralor y su ámbito de competencia, es así como, en el artículo 22 de la misma ley, contempla la potestad de investigación de la Contraloría General, la cual debe orientarse a situaciones propias de la competencia definida en el artículo 4°, en relación con la fiscalización de la hacienda pública. Asimismo, se debe tener presente que existe todo un cuerpo normativo que regula esta potestad investigativa, como por ejemplo la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422 que en su artículo 9 dispone: *“La Contraloría General de la República determinará los procedimientos para la atención, la admisibilidad y el trámite de las denuncias que se le presenten y que sean atinentes al ámbito de su competencia”*. Dichos procedimientos se recogen en los Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República, emitidos mediante la resolución R-DC-82-2020 del Despacho Contralor de las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, (en adelante Lineamientos). Dentro de esos Lineamientos, se define, entre otros temas, el alcance de la competencia de investigación, los requisitos esenciales para la admisión de denuncias, así como las causales que autorizan a la Contraloría General para que en la etapa de admisibilidad valore el cumplimiento de los requisitos establecidos y pueda, en caso de así considerarlo, apartarse del conocimiento de la denuncia o sea su desestimación y archivo. Ahora bien, para el caso concreto del análisis realizado en la presente gestión y de la documentación aportada por el recurrente, se reitera lo indicado en el oficio recurrido, en cuanto a la potestad e independencia que poseen las Auditorías Internas para realizar sus funciones, si bien tienen la obligación de analizar todas las denuncias recibidas, la determinación del proceso de investigación se encuentra apegado a la normativa atinente a la materia denunciada y a las competencias asignadas y tiene total potestad para ejecutar los estudios de auditoría y/o las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer áreas de mejora en la gestión institucional de la entidad para la cual prestan sus servicios o bien determinar eventuales hechos irregulares. Todo lo anterior, conforme a la planificación que esa Unidad de Control haya realizado. Al respecto, es importante aclarar el rol en general de esta Contraloría General de cara a las auditorías internas, dado que este órgano contralor no es su superior orgánico, y el rol que se ejerce debe entenderse como una labor de fortalecimiento, sin que implique una intromisión en su independencia funcional que la Ley General de Control Interno, Ley Nro. 8292, les otorga. De manera que si existe alguna inquietud o inconformidad en relación con la manera en la que una auditoría interna ha atendido las denuncias presentadas, o en general sobre su desempeño, es el Concejo Municipal el órgano, que en primera instancia, como su superior jerárquico, el llamado a tomar las acciones que considere necesarias. Finalmente, conforme a los motivos expuestos en los apartados anteriores, no se observan razones de legalidad que invaliden el acto de desestimación, cuyo dictado se

DFOE-DEC-5267

4

27 de noviembre, 2024

efectuó conforme a la normativa vigente que regula el trámite de denuncias y por lo tanto, el recurso no contiene fundamento legal que justifique las peticiones realizadas por el recurrente. Por el contrario, con base en los fundamentos jurídicos expuestos en los apartados anteriores, el acto de desestimación es acorde al ordenamiento jurídico, al haberse dictado de acuerdo con los elementos constitutivos materiales y formales, razón por la cual resulta conforme con lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala “Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico (...)”.-----

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas **SE RESUELVE: 1)** Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio Nro. 17545 (DFOE-DEC-4888) emitido por el Área Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General. **2)** Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFÍQUESE.**-----

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

NSM/GCH/aab

Ce: Expediente
G: 2024004890-2
C: 1016-2024 2024
NI: 23030-2024